

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

EXP No: 11001310502020230003900

DEMANDANTE: DINA IVETTE MARTINEZ GARZON

DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES

AFP PORVENIR S.A.

En Bogotá D.C. a los 29 días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las 8:30 de la MAÑANA, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, la apoderada y representante legal de la demandada.

Auto: se reconoce personería adjetiva a Dr. WILMER HUMBERTO NAVAS como apoderado sustituto de la DEMANDANTE y a las **Dra. TATIANA BONILLA** como apoderada sustituta de **PORVENIR SA** y **ASTRID CAJIAO** como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES:

No fueron propuestas, y las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la NULIDADA Y/O **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora **DINA IVETTE MARTINEZ GARZON** hacia la **HORIZONTE hoy AFP PORVENIR S.A el 05 DE AGOSTO DE 1998.** En consecuencia, se determinará si **PORVENIR** debe devolver las cotizaciones, aportes y bonos pensionales con los rendimientos causados a **COLPENSIONES** y si esta última está en la obligación de recibirlos. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 13 A 44

INTERROGATORIO: al representante legal de PORVENIR S.A

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: solicita que las demandadas aporten el expediente de la demandante DIANA IVETTE GARZON MARTINEZ. El despacho encuentra que con la contestación de la demanda tanto PORVENIR como COLPENNSIONES aportaron el expediente administrativo de la demandante. Por lo que para el despacho este pedimento este satisfecho.

PARTE DEMANDADA

AFP PORVENIR S.A.:

DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 87 a 195 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se decreta el interrogatorio a la demandante con reconocimiento de documentos.

ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: expediente administrativo y la historia laboral vista a folios 235 a 239.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recauda el interrogatorio de la demandante y del representante legal de Porvenir S.A

AUTO:

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tienen manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora **DINA IVETTE MARTINEZ GARZON** a la **AFP HORIZONTE hoy AFP PORVENIR el 05 DE AGOSTO DE 1998**, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante **DINA IVETTE**

MARTINEZ GARZON para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** como actual y única entidad administradora del RPM.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** a **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada **DINA IVETTE MARTINEZ GARZON**, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a **COLPENSIONES** y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES** y a la **AFP PORVENIR S.A.** Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a **TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

SOLICITUD RECURSO: Los apoderados del **DEMANDANTE** y de la demandada **COLPENSIONES** presentan recurso de **APELACIÓN** en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK
https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/eb0db758-71ff-4c39-95cb-6fe2fdc366d4?vcpubtoken=a0b423b4-9903-45d7-9596-272befdc8cd9